

Auto Interlocutorio No. 192

Radicado No.: 17001600003020190364400

NI. 528

Condenado: José Gregorio Agudelo Galeano

Cédula: 1053833925

Conducta: Tentativa de hurto calificado y agravado

Asunto: Liberación definitiva



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES
– CALDAS**

Manizales, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO:

Decide el despacho sobre la liberación definitiva del señor **José Gregorio Agudelo Galeano**, a quien se le concedió la libertad condicional respecto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES:

1. El Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales, Caldas, el 13 de febrero de 2020, condenó al señor **José Gregorio Agudelo Galeano**, a una pena de **9 meses** de prisión, al hallarlo responsable de la conducta punible de tentativa de hurto calificado y agravado.
2. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, mediante auto No. 871 del 08 de mayo de 2020 le concedió el subrogado de la libertad condicional, determinando como periodo de prueba **3 meses y 9 días**.
3. A la fecha se cumplió el periodo de prueba establecido.

III. CONSIDERACIONES:

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Despacho es competente para decidir la presente solicitud.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda

Auto Interlocutorio No. 192

Radicado No.: 17001600003020190364400

Ni. 528

Condenado: José Gregorio Agudelo Galeano

Cédula: 1053833925

Conducta: Tentativa de hurto calificado y agravado

Asunto: Liberación definitiva

extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

No reposa en el dossier constancia alguna que permita inferir que el **José Gregorio Agudelo Galeano** haya incurrido en el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado. Así que, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado observó a cabalidad las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el despacho procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales,**

IV. RESUELVE:

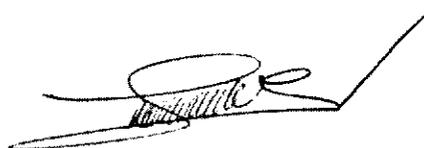
PRIMERO: Declarar la extinción de la sanción penal y conceder la liberación definitiva, respecto de la pena de prisión impuesta al señor **José Gregorio Agudelo Galeano** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1053833925, en el proceso radicado bajo el N. ° 17001600003020190364400.

SEGUNDO: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto, informando que contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase



JOSE RUBIEL HENAO CARDONA
Juez

Auto Interlocutorio No. 192

Radicado No.: 17001600003020190364400

NI. 528

Condenado: José Gregorio Agudelo Galeano

Cédula: 1053833925

Conducta: Tentativa de hurto calificado y agravado

Asunto: Liberación definitiva

Hoy _____ de 2024, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

José Gregorio Agudelo Galeano
Condenado

Diana Patricia Mazo Velásquez
Procuradora delegada

Oscar Albeiro Cardona Trujillo
Defensoría Pública

Antonio José Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS

